

BOLETÍN TRIBUTARIO - 071

**RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA EN
INGENIERÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES
ES DEL 6%**

Se anexa el *Decreto 1141 del 12 de abril de 2010*, por el cual se establece que la tarifa de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta en los contratos de consultoría en ingeniería de proyectos de infraestructura y edificaciones, es del seis por ciento (6%) del valor total del pago o abono en cuenta.

La misma tarifa se aplica sobre los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de personas naturales o de consorcios o uniones temporales cuyos miembros sean personas naturales, en los siguientes eventos:

a) Cuando del contrato se desprenda que los ingresos que obtendrá la persona natural, directamente o como miembro del consorcio o unión temporal superan en el año gravable el valor de 3.300 UVT.

b) Cuando de los pagos o abonos en cuenta realizados durante el ejercicio gravable por un mismo agente retenedor a una misma persona natural o a un consorcio o unión temporal, se desprenda que en cabeza de una misma persona natural, directamente o como miembro de un consorcio o unión temporal, los ingresos superan en el año gravable el valor equivalente a 3.300 UVT. En este evento la tarifa del seis por ciento (6%) se aplicará a partir del pago o abono en cuenta que sumado a los pagos realizados en el mismo ejercicio gravable exceda dicho valor.

NOTA.: Cuando el beneficiario del pago o abono en cuenta en los contratos antes referidos sea una persona natural no obligada a declarar o un consorcio o unión temporal cuyos miembros, personas naturales, no se encuentren obligados a

presentar declaración del impuesto sobre la renta, la tarifa de retención será del diez por ciento (10%) del valor total del pago o abono en cuenta.

FAO
Abril 14 de 2010